



CLYCONMED S.A

p. favor que
@vborhon

28783

Santo Domingo, 04 de mayo de 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mis consideraciones.-

Dr. Jorge Edmundo Obando Benavides, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía CLYCONMED S.A., con expediente No. 139377 informo a su autoridad de las Transferencias de Acciones que se ha realizado, con el fin de dar cumplimiento, a lo requerido. Transferencias que se registra desde el 04 de mayo del 2012.

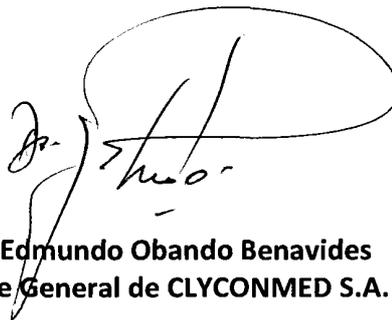
JOP
08
Villaruel

CEDENTE

CESIONARIO

Apellidos: **Obando Benavides**
Nombres: **Jorge Edmundo**
C.C.: **1000818409**
Nacionalidad: **Ecuatoriana**
No. de Acciones: **40**
Valor: **USD 40,00**

Apellidos: **Villaruel Noboa**
Nombres: **Jorge Alfredo**
C.C.: **1713055356**
Nacionalidad: **Ecuatoriana**
Inversión: **Nacional**


Jorge Edmundo Obando Benavides
Gerente General de CLYCONMED S.A.

Transfencia Registrada

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
15 MAY. 2012
VUE
SANTO DOMINGO

CLYCONMED S.A
Calle Latacunga y Calle Babahoyo. Numero 348
Telf: 022756387
E-mail: hospitalclyconmed@hotmail.com



CLYCONMED S.A

Santo Domingo, 04 de mayo de 2012

Señores
Superintendencia de Compañías
Presente.

Yo, Jorge Edmundo Obando Benavides, con C.C. # 100081840-9, procedo a transferir CUARENTA (40) acciones de la Compañía CLYCONMED S.A., al señor Jorge Alfredo Villarroel Noboa con C.C. 171305535-6.

Particular que se hace conocer para fines pertinentes, para que el mencionado accionista sea incluido en el libro de acciones y accionistas y se dé su respectivo trámite a seguir.

Atentamente,

Jorge Edmundo Obando Benavides
C.C. 100081840-9
TRANSFERENTE

Jorge Alfredo Villarroel Noboa
C.C. 171305535-6
TRANSFERIDO

CLYCONMED S.A
Calle Latacunga y Calle Babahoyo. Numero 348
Telf: 022756387
E-mail: hospitalclyconmed@hotmail.com

**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**



EXTRACTO

CUARTA COPIA

PODER GENERAL

OTORGA:

VILLARROEL NOBOA JORGE ALFREDO

A FAVOR DE:

**VILLARROEL VILLARROEL JORGE ESTUARDO
Y CONYUGE**

CUANTIA: INDETERMINADA

23-JULIO-2008

Santo Domingo, a 26-ABRIL - 2012

Dr. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

19666

NUMERO: 4734

PODER GENERAL

OTORGA: VILLARROEL NOBOA JORGE ALFREDO

A FAVOR DE: VILLARROEL VILLARROEL JORGE

ESTUARDO Y CONYUGE

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS ; Di 3^{ra} copia
01. MAR. 2010

Y AHO



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparece el señor doctor **JORGE ALFREDO VILLARROEL NOBOA**, soltero, médico, por sus propios y personales derechos; en calidad de Poderdante.- El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y hábil ante la Ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, a quien de conocer doy fe.- Examinado por mí, el Notario y hallándose bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de Poder General, que a celebrar procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar y autorizar el poder general contenido al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este

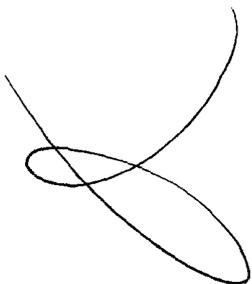
instrumento público, el señor doctor **JORGE ALFREDO VILLARROEL NOBOA**, soltero, médico, por sus propios y personales derechos; en calidad de Poderdante.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** El señor doctor **JORGE ALFREDO VILLARROEL NOBOA**, en forma libre y voluntaria, concede poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de su padres doctor **JORGE ESTUARDO VILLARROEL VILLARROEL** y señora **GLORIA MARGOTH NOBOA SANCHEZ**, portadores de las cédulas de identidad y ciudadanía números **060053265-9** y **170412615-8**, respectivamente, para que a su nombre y representación conjunta o individualmente realicen los siguientes actos: **a)** Administren libremente todos sus bienes; **b)** Lo representen e intervengan en todos los asuntos judiciales en los que tenga que concurrir como actor o demandado, en defensa de sus intereses, derechos y acciones, proponiendo y contestando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por todas sus instancias e incidencias; **c)** Adquieran para su patrimonio propio toda clase de bienes muebles y raíces, derechos, acciones y papeles fiduciarios y para que éstos como los que actualmente tiene y posee, los vendan, cedan, donen, permuten, hipotequen y los den en arrendamiento o anticresis; **d)** Retiren dinero, especies, paquetes o documento en general, provenientes del exterior o interior del país, a favor del mandante, en cualquier institución pública o privada que se dedique a esta actividad comercial; **e)** Reciban dinero, especies y valores que a cualquier título, confiriendo recibos, finiquitos y cancelaciones; **f)** Giren, cedan, acepten, protesten y cobren cheques, letras de cambios, pagarés a la orden y cualquiera otra clase de título-valores o medios de pago, y los cancelen en su



oportunidad; g) Soliciten créditos, ante bancos, mutualistas, cooperativas u otras entidades financieras públicas o privadas o personas naturales, acordando los montos, plazos, intereses y más condiciones; préstamos que podrán ser utilizados para la compra de bienes raíces, construcciones, ampliaciones, mejoras, inversiones productivas u otros, en predios de propiedad del mandante, suscribirán las escrituras de hipoteca abierta, mutuo hipotecario, constituyendo especial y señaladamente primera hipoteca u otras, a favor de las instituciones financieras que otorguen tales préstamos, en garantía de los mismos y de todas las obligaciones que contraiga; h) Para que cancelen patrimonios familiares sobre bienes del mandante en cualquier Notaria del país, para este efecto quedan facultados para solicitar cualquier documento necesario para este fin; i) Para que celebren toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren; j) Para solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes el Record Policial del mandante; k) Para solicitar, canjear y obtener ante las autoridades correspondientes la Licencia Internacional de Conducir; l) Para que procedan a la partición judicial o extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos; m) Para que a su nombre y representación realicen todo tipo de trámites y declaraciones necesarios en el Servicio de Rentas Internas S.R.I.; para este efecto los mandatarios quedan facultados para realizar declaraciones del IVA, impuesto a la renta, abrir, anular, cancelar y/o suspender el RUC, actualizaciones del RUC, anulación de facturas y otros documentos tributarios, escritos, solicitudes, reconocimientos de firmas, pagar derechos, tasas, multas, contribuciones, solicitar recibos, entre otros; n) Para que a su



nombre y representación, abran, administren y operen cuentas corrientes y de ahorros que mantenga el mandante en cualquier institución bancaria o financiera del país, para este efecto los mandatarios podrán realizar depósitos y retiros, solicitar saldos y estados de cuenta, solicitar tarjetas de debito, en caso de ser necesario cerrar la cuenta; y en definitiva quedan facultados para realizar cualquier acto o trámite necesario para la libre administración de la cuenta corriente o de ahorros, quedando investidos de las más amplias facultades para el cumplimiento de este mandato; o) para que a su nombre y representación soliciten y realicen todos los trámites correspondientes en dependencias públicas o privadas para obtener documentación de tipo personal como pasaportes, visas, certificados de residencia, entre otros; igualmente para solicitar autenticaciones de dichos documentos; y, p) Finalmente, actuarán con amplios poderes para toda gestión que se realice con la administración y defensa de sus intereses, así como en lo judicial y administrativo, pudiendo firmar escrituras públicas, documentos privados, actos y contratos; escritos; petitorios, asistir a audiencias de conciliación, reuniones de familia y toda otra diligencia ante jueces de cualquier jurisdicción, municipio, fisco, ministerio u oficina pública, actuando como si fuesen su propia persona y sin limitación alguna; pudiendo delegar este poder en procuración judicial a favor de un profesional del derecho, en caso de ser necesario.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez del presente instrumento." (HASTA AQUI LA MINUTA), firmada por el abogado Benigno Andrade, abogado con matrícula profesional número dos mil



19668

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 171305533-4

CEDULA DE VILLARROEL NOBBA JORGE ALFREDO

PICHINCHA/STO DSO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

18- ABRIL 1980

REG. CIVIL No. 01778 M

PICHINCHA/STO DSO DE LOS C

S-DOMINGO DE LOS DSO 1980

Jorge Villarroel
FIRMA DEL REGISTRADO




ECUATORIANA***** V2143V3222

SOLTERO INO CASO

SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.

JORGE VILLARROEL PROF. OCUPA

DEBORA NOBBA

QUITO ALUM. DE LA MADRE 19/01/2007

19/01/2019

REN 2287447



Doy fe que la fotocopia que antecede concuerda con el documento que me fue exhibido.
Santo Domingo, a 23 JUL 2008



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

ochocientos cuenta y dos del Colegio de Abogados de Manabí, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren y leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. (Escritura Pública de Poder General, número 4734, otorgada por el señor doctor JORGE ALFREDO VILLARROEL NOBOA, a favor de su padres doctor JORGE ESTUARDO VILLARROEL VILLARROEL y señora GLORIA MARGOTH NOBOA SANCHEZ)



JORGE ALFREDO VILLARROEL NOBOA

C.C. 171305535-6

Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO

DEL CANTON SANTO DOMINGO

RAZON: Las fotocopias que anteceden están conformes con los originales incorporados en el Protocolo a mi cargo; en fe de ello, las confiero como CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública número 3302 año 2008, que contiene el PODER GENERAL otorgado por VILLARROEL NOBOA JORGE ALFREDO a favor de VILLARROEL VILLARROEL JORGE ESTUARDO el cual, hasta la presente fecha NO CONSTA que haya sido revocado. Doy fe.- SANTO DOMINGO, VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO